

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 126.

El Sr. Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 del mes de Marzo último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del mes actual, me dice lo que sigue.—Acreditada por la esperiencia la utilidad de introducir en la designacion del premio señalado por la Real orden de 14 de Diciembre de 1849, á los espendedores de los sellos establecidos para el franqueo de la correspondencia pública algunas variaciones que eviten los abusos notados hasta el dia, armonizando á la vez con el estado del Tesoro los intereses de los diferentes funcionarios encargados de dicho servicio, la Reina (q. D. g.) despues de oír el parecer de las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y la de correos, se ha servido resolver: 1.º Que los estanqueros y espendedores comprendidos en la prevencion 9.ª de la referida Real orden de 14 de Diciembre de 1849, cualquiera que sea su clase y circunstancias, solo perciban en adelante por esta espendicion el 3 por 100 del producto íntegro de los valores que recauden: 2.º Que en iguales términos disfruten el 4 por 100 los Administradores de loterías, Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas, encargados de la espendicion

á falta de estanqueros, satisfaciéndose igual premio á los espendedores especiales que esa Direccion considere preciso conservar ó establecer: 3.º Que con arreglo á la prevencion 4.ª de la citada Real orden, la distribucion de los sellos entre los espendedores continúe haciéndose por los Depositarios de los Gobiernos de provincia, llevándoles cuenta especial y donde á juicio de esa Direccion convenga interponer entre los Depositarios y estanqueros la accion de los Administradores subalternos de Rentas de los partidos, se abone á estos el uno por 100 del producto íntegro de la recaudacion que verifiquen los estanqueros de sus respectivos distritos: 4.º Que las fianzas de los estanqueros, Administradores de loterías y subalternos de Rentas de los partidos que intervengan en la espendicion de sellos, se entiendan afectas á la responsabilidad de este servicio, y en el caso de que algun estanquero ó espendedor no la tenga prestada, se le exija previamente el importe de los sellos que para su espendicion reciba: 5.º Que los Depositarios de los Gobiernos de provincia no opten á otra remuneracion mas por el trabajo y responsabilidad que les impone la Administracion de los sellos, que el premio designado en la Real orden de 6 de Febrero de 1846, cuando la recaudacion esceda de cien mil reales. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo digo á V. S. para que se sirva disponer su exacta observancia, en el concepto de que la regularidad de la cuenta exige que la innovacion acordada en el premio señalado por

los productos de sellos, empiece á tener efecto con los que se espendan desde primero del próximo mes de Abril, justificándose las cantidades satisfechas por tal concepto en los términos que designan los formularios adjuntos.

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los empleados en este ramo del servicio público, quedando en remitir á los Administradores subalternos de partido los modelos á que han de sujetarse para la comprobacion del premio que por la espendicion de sellos satisfagan á los estanqueros de sus respectivas demarcaciones para los efectos que en la preinserta Real orden se espresan. Palencia 2 de Abril de 1851. = Severino Barbería.

Núm. 127.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se ha pasado á este Gobierno de provincia, la comunicacion siguiente:

Paso á V. S. á los efectos correspondientes un ejemplar impreso de las instrucciones aprobadas por la Reina (q. D. g.) para que los Inspectores generales de instruccion primaria, procedan con arreglo á ellas en la visita de las provincias.

INSTRUCCION

PARA LA VISITA DE LOS INSPECTORES GENERALES.

A los gobernadores, rectores de universidad, directores de instituto en que haya escuela normal é inspectores de instruccion primaria y comision auxiliar.

Paso á V. á los efectos correspondientes un ejemplar impreso de las instrucciones aprobadas por la Reina (q. D. g.) para que los Inspectores generales de instruccion primaria procedan con arreglo á ella en la visita de las provincias. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1851. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

1.º Los inspectores generales visitarán las provincias como delegados inmediatos del Gobierno; y por tanto, las autoridades provinciales y locales les prestarán cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, y harán que se les guarden consideraciones debidas.

2.º La visita de los inspectores generales comprenderá: las escuelas normales, las públicas de las capitales, las academias de maestros, las secretarías de las comisiones superiores, y todos los actos y operaciones de los inspectores provinciales.

3.º Para verificar la visita de las escuelas normales se enterarán de cuanto dice relacion á la parte administrativa y económica, á la educacion y enseñanza, y á la disciplina, tanto en el seminario como en la escuela práctica. A este fin se enterarán del régimen interior de cada escuela, asistirán á las clases, dispondrán que se examine á su presencia á los alumnos en todas las materias de enseñanza, y se informarán de los medios de educacion adoptados por el director.

4.º Practicarán la visita de las escuelas públicas de las capitales en los términos que crean mas convenientes, á fin de enterarse de si se han cumplido las disposiciones superiores acerca de ellas.

5.º Para enterarse de que las academias de maestros llenan su objeto, asistirán á las sesiones ordinarias que crean conveniente, si las hubiese durante su residencia en la capital, ó dispondrán se celebren las extraordinarias que convengan, y examinarán los libros de actas y demas documentos de la corporacion. Cuando un inspector general asista á las sesiones, ocupará la presidencia.

6.º Los secretarios de las comisiones pondrán á disposicion de los inspectores generales los libros de actas y todos los registros de la secretaría, así como los expedientes que consideren oportunos examinar.

7.º Podrán asistir á las sesiones de las comisiones provinciales y á las de las locales, y se colocarán en ellas á la izquierda del presidente, cediendo la derecha al vocal eclesiástico.

8.º Para informarse de si los inspectores provinciales cumplen ó no sus deberes, les pedirán todas las noticias que tengan por conveniente, y procurarán examinar las operaciones de los mismos que por los medios consideren mas oportunos.

9.º Para los casos especiales que puedan ocurrir, la direccion general comunicará á los inspectores generales las instrucciones convenientes.

10. Terminada que sea la visita de cada establecimiento, harán las advertencias necesarias para el mejor servicio á los directores de las escuelas normales, á los maestros de las escuelas públicas, á los presidentes de las academias, á los secretarios de las comisiones, y á los inspectores. Asimismo propondrán á las diversas autoridades las medidas conducentes á remediar las faltas que pudieran advertirse, ó á impulsar y perfeccionar la instruccion primaria.

11. Sin perjuicio de acudir á la Direccion general de instruccion pública, siempre que lo consideren necesario durante la visita, terminada en todas las provincias que hubiese de recorrer cada inspector general, presentará un informe, en el cual se espresé con toda claridad el estado de cuanto se halla sujeto á su inspeccion y las medidas necesarias para mejorarlo. Este informe deberá comprender los puntos siguientes:

1.º Escuelas normales, estado y circunstancias del edificio, enseres, útiles de enseñanza, biblioteca, extension y carácter de la enseñanza, direccion moral, capacidad, aptitud y conducta del director y maestros.

2.º Iguales circunstancias con respecto á las escuelas públicas de las capitales.

3.º Academias: si cumplen ó no con su verdadero objeto, y ventajas que proporcionan á la educacion y enseñanza.

4.º Secretarías de la comision: orden que se sigue en el despacho de los negocios, actividad que se observa en la instruccion de los expedientes y en la

ejecucion de los acuerdos de la comision; aptitud del secretario.

5.º Inspectores: su aptitud, capacidad, conducta, ascendiente, que ejercen en las autoridades y en los maestros, concepto de que disfrutan en las provincias idea general de las mejoras obtenidas en las mismas.

6.º Medidas que convendria adoptar para mejorar el servicio de la instruccion primaria.

12. A este informe deberán acompañar dos cuadros estadísticos, uno relativo á las escuelas normales y otro á las públicas de las capitales, arreglados en un todo á los libros destinados á reunir estos datos en la secretaría de la comision auxiliar.

13. Para que la visita dé mejores resultados, facilitará la comision por su secretaría cuantos datos pidan los inspectores relativos á las provincias que deban visitar. Madrid 24 de Febrero de 1851.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y de los Alcaldes de esta provincia, que prestarán el auxilio que demande de su autoridad cualquiera Inspector de esta clase que se presente en sus respectivos distritos. Palencia 4 de Abril de 1851. = Severino Barberia.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

Habiendo fallecido intestado, en el hospital militar de la Isla de Cuba, el soldado de la cuarta compañía de Méritos, Joaquin Monera, se avisa por el Boletín oficial de la provincia, para que los padres ó parientes del difunto, se presenten en la Secretaría de esta Comandancia General, donde se les enterará de un asunto que les interesa. Palencia 2 de Abril de 1851. = El Teniente Coronel, Comandante General Interino, Joaquin Suarez.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico de orden de la citada sala de gobierno: que en la Gaceta del dia diez y nueve de Marzo último se halla inserta una Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia; cuyo tenor es como sigue. = Por Real decreto de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, y cédula del Consejo de nueve del mismo mes, que es la ley quince, título octavo, libro sétimo de la Novísima recopilacion, se mandó que los poseedores y Tenientes de oficios, que hubiesen salido de la corona, cualquiera que le fuese la causa de su egresion, presentarán los títulos, y solventarán la tercera parte de su valor en el

término de dos meses, bajo pena de caducidad de los mismos oficios á los que dejasen de hacerlo. Siendo todavia muchos los dueños de estos que han faltado al cumplimiento de aquel pago, mientras algunos le han verificado en parte, y otros le han afianzado por el todo; la Reina (q. D. g.) á pesar del tiempo transcurrido, y de que han caido ya en la pena de pérdida de tales oficios, todavia queriendo usar de equidad; pero deseando á la vez poner término á las cuestiones que diariamente se suscitan sobre la admision de semejantes pagos, se ha dignado prefiar por último é improrogable plazo el de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la Gaceta de Madrid esta Real orden, para que las corporaciones y dueños particulares de oficios públicos enagenados de la corona, y que por las disposiciones vigentes están sujetos al pago del servicio de valimiento, lo verifiquen en su totalidad, ó en la parte no satisfecha aun; en la inteligencia, de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por caducados los oficios con arreglo á la ley recopilada antes citada; sin perjuicio del derecho que puedan tener á la indemnizacion en su caso. Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Gonzalez Romero.

En su vista á acordado la Sala de Gobierno entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces y Promotores Fiscales del distrito. Y para que conste espido la presente en Valladolid á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva.

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, esta corporacion acordó anunciarlo al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren en aptitud de aspirar á este destino, dotado en 500 rs. puedan dirigir sus solicitudes (francas de porte) á esta municipalidad dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio. Calzadilla de la Cueva 1.º de Abril de 1851. = Hermenegildo Delgado.

Relacion de las fincas que han de subastarse en arriendo en segundo remate, el dia 13 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, por no haber habido postor en el celebrado anteriormente el 23 del actual, 5.

Clase de las fincas.	PROCEDENCIA.	SITUACION.	LLEVADOR ACTUAL.	Tipo en metálico que sirvió para primera subasta.	Id. que servirá para la segunda rebajada la sesta parte.	numero
Un Meson.	Santa Clara de Calabazanos.	Calabazanos.	No le tiene.	600	500	
Varias viñas.	Idem de Astudillo.	Santoyo.	Francisco Delgado.	40	33	12
Quiñon de tierras.	Encomienda de San Juan.	Ledigos.	José Diego.	42	35	
Una habitacion.	San Francisco de Palenzuela.	Palenzuela.	Manuel Delgado y otro.	40	33	12
Unas Paneras.	Idem de idem.	Idem.	Romualdo Gallardo.	180	150	
Hera y viña.	Santa Clara de Carrion.	Mazuecos.	Fermin Gomez.	200	166	23
Una casa.	Cofradia de San Jacinto.	Corral de San Jacinto, núm. 2.	Petra Cisneros.	130	108	12
Quiñon de tierras.	Agustinas Recoletas de Palencia.	Villamuriel.	Valentin Inozal.	140	116	23
Una bodega.	San Francisco de Palenzuela.	Palenzuela.	Andrea Teran.	25	20	29
Quiñon de tierras.	Cofradia de la Cruz.	Naveros.	Eutaquio Martin.	210	175	
Dos idem de idem.	Idem de Animas y Cruz.	Congosto.	Victoriano Garcia.	117	164	6
Dos idem de idem.	Capellania de Misa de once.	Saldaña.	Fabian Peñalba.	400	333	12
Quiñon de prados.	Idem de idem.	Idem.	Nicolás Poza.	44	36	23
Otro de tierras.	Idem de idem.	Idem.	Pedro Calzada.	292	243	12
Otro de idem.	Idem de idem.	Idem.	Cecilio Miguel.	347	289	6
Otro de idem.	Idem de idem.	Idem.	Ignacio Bahillo.	330	275	
Una tierra.	Idem de Vallejera.	Idem.	Ambrosio Morrondo.	410	341	23
Varias fincas.	Cofradia del Santisimo.	San Nicolás del Real Camino.	Manuel Tejerina.	70	58	12
Quiñon de tierras.	Encomienda de San Juan.	Terradillos.	José Barcenilla.	70	58	12
Tres viñas.	Cofradia de Animas.	San Nicolás del Real Camino.	Manuel Gonzalez.	784	653	12
Quiñon de viñas.	Idem de idem y Santisimo.	Sabariego.	Rafael Martin.	16	13	12
Varios prados.	San Agustin de Cervera.	Santillana.	José Duque.	69	57	17
Una tierra.	Idem de idem.	Arbejal.	Mariano Garcia.	120	100	
Una quiñon de tierras.	Caf. ^a de S. Fabian y S. Sebastian.	Quintana Luengo.	Enrique Merino.	20	16	23
Heredad de tierras.	San Zoil de Carrion.	Valenoso.	Miguel Garcia.	24	20	21
Idem de idem.	San Roman de Entrepeñas.	Tarilonte.	Esteban Gonzalez.	35	29	3
Idem de idem.	Idem de idem.	Aviñante.	Ilario Perez.	30	25	
Idem de idem.	Idem de idem.	Villaoliva.	Antonio Baños.	101	84	6
Idem de idem.	Idem de idem.	Las Heras.	Pascual Velez.	79	66	9
Idem de idem.	Idem de idem.	Villaverde de la Peña.	Benito Merino.	45	37	17
Un prado.	San Francisco de Saldaña.	Velilla.	Santiago Alonso.	6	5	
Heredades de tierras.	Idem de idem.	Villaoliva.	Tomas de Loma.	27	20	17
Heredad de tierras.	Priorato del Brezo.	Velilla.	Francisco Casares.	17	54	12
		Villaverde.	Benito Merino.	10	8	12

Palencia 31 de Marzo de 1851. José Sanjurjo.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.